

### CONTENIDO

**ACUERDO No. 385**

**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Autoridad del Canal de Panamá aprobada mediante Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificada mediante Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020”.....2

**ACUERDO No. 386**

**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”.....9

**ACUERDO No. 387**

**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021, por el cual se aprobó la propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá, con el objeto de sustituir a uno de los integrantes del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública”.....13

**ACUERDO No. 385**  
**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Autoridad del Canal de Panamá aprobada mediante Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificada mediante Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denomina Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 18, numeral 5, acápite 1, de la Ley Orgánica, establece que corresponde a la Junta Directiva reglamentar la materia concerniente a la organización y deslinde de responsabilidades correspondientes a la administración del Canal, la organización de funciones y deberes de las distintas oficinas principales y departamentos de la Autoridad.

Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 19 de 15 de julio de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que según lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promueven y aseguren la competitividad y rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que el artículo 1 del Reglamento Organización y Deslinde de Responsabilidades dispone que el Administrador presentará a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la denominación y funciones de los departamentos que serán considerados como oficinas principales, debido a la relevancia de sus funciones en relación con la misión y objetivos de la Autoridad.

Que el artículo 2 del Reglamento Organización y Deslinde de Responsabilidades señala que el Administrador podrá crear divisiones, ramos y oficinas o unidades especiales dentro de cada departamento o de la Oficina del Administrador, para atender funciones de apoyo administrativo y de operaciones, proyectos especiales, o

cualquier otra que se estime necesaria para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal; y que cualquier cambio que afecte las asignaciones presupuestarias, cantidad del personal, estructura o funciones del Departamento respectivo en su conjunto, deberá ser considerado y aprobado por la Junta Directiva.

Que el artículo 6 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades establece en su numeral 8, que es función privativa del Administrador el proponer a la Junta Directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad, la cual debe ser sometida al examen y aprobación de la Junta Directiva, conforme dispone el artículo 3 del referido Reglamento.

Que el artículo 13 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades dispone que, en desarrollo de sus funciones privativas, y con el propósito de garantizar la administración segura, continua, eficiente y rentable del Canal, el Administrador podrá efectuar periódicamente cambios a la estructura de la Autoridad, cuando no sean de naturaleza significativa; y que se consideran cambios significativos los siguientes: a. La creación de una oficina principal y b. La eliminación de una oficina principal o de sus respectivas funciones.

Que el artículo 14 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades establece que los cambios significativos requerirán el examen y aprobación previa de la Junta Directiva.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 14, de la Ley Orgánica, le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.

Que mediante Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificado por el Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó la actual estructura organizacional de la Autoridad que incluye las Oficinas adscritas a la Oficina del Administrador y las Vicepresidencias que reportan a la Oficina del Administrador, sujetas a su jerarquía y supervisión directa, la cual fue implementada a partir del 1 de octubre de 2020.

Que esta estructura organizacional incluyó la creación de la Oficina de Planificación Estratégica (PE) cuyos objetivos son, entre otros: el desarrollo de la estrategia de negocios del Canal de Panamá, determinar los ajustes que se requieran implementar a la estructura de peajes y establecer los métricos para medir el desempeño corporativo y el desempeño del capital humano de la organización.

Que indica la Administración que, transcurrido el año fiscal 2021, se han logrado los objetivos para los cuales fue creada la Oficina de Planificación Estratégica (PE), principalmente el diseñar una nueva estrategia de estructura de peajes a corto y mediano plazo, modificar los métricos para la evaluación del desempeño del capital humano y validar los métricos para medir el desempeño corporativo.

Que señala la Administración que, dado que las precitadas responsabilidades requieren ahora de un seguimiento a nivel corporativo, propone consolidar los procesos corporativos de investigación de mercado, desempeño corporativo y de capital humano, análisis de datos y estrategia de precios bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Corporativos (AC), lo que implica la eliminación de la Oficina de Planificación Estratégica (PE).

Que indica la Administración que, con la incorporación de los procesos corporativos descritos en el párrafo anterior, las responsabilidades y objetivos de la Oficina de Asuntos Corporativos (AC) quedarían como sigue:

**Oficina de Asuntos Corporativos:** Responsable de las funciones administrativas del Despacho del Administrador, de los asuntos relacionados con otras instituciones del Estado, de administrar los

programas de ética y conducta y responsabilidad social empresarial, las funciones de administración de tierras, la traducción de documentos oficiales, el servicio de mensajería corporativa, la atención protocolar y la digitalización y administración de archivos. Es el enlace de la Autoridad con los estamentos de seguridad del Estado para gestionar los recursos requeridos para eventos y operativos especiales en las áreas del Canal. Da seguimiento a nivel corporativo, de los procesos corporativos de investigación de mercado, desempeño corporativo y de capital humano, análisis de datos y estrategia de precios. El jefe de esta oficina será el Vicepresidente de Asuntos Corporativos.

Que la eliminación de Oficina de Planificación Estratégica (PE) y la consolidación de sus responsabilidades en la Oficina de Asuntos Corporativos (AC), conlleva la modificación de la actual estructura organizacional aprobada mediante Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificada por el Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, la propuesta de ajuste de la actual estructura organizacional de la Autoridad a fin de eliminar la Oficina de Planificación Estratégica (PE) y consolidar los procesos corporativos de investigación de mercado, desempeño corporativo y de capital humano, análisis de datos y estrategia de precios bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Corporativos (AC), lo que implica la modificación de la actual estructura organizacional aprobada mediante Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificada por el Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020.

Que indica la Administración que el proceso de implementación del ajuste propuesto a la estructura organizacional entraría en vigor a partir del 1 de noviembre del 2021.

Que la Junta Directiva ha examinado el ajuste a la estructura organizacional propuesto a los efectos y en el contexto mencionado, considerándola adecuada para los mejores intereses de la Autoridad.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 366 de 25 de junio de 2020, modificado por el Acuerdo No. 369 de 30 de julio de 2020, por el cual se aprobó la estructura organizacional de la Autoridad del Canal de Panamá, que incluye las Oficinas adscritas a la Oficina del Administrador y las Vicepresidencias que reportan a la Oficina del Administrador, sujetas a su jerarquía y supervisión directa, a fin de eliminar la Oficina de Planificación Estratégica (PE) y consolidar sus responsabilidades en la Oficina de Asuntos Corporativos (AC), para que lea así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la estructura organizacional de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), que incluye las Oficinas adscritas a la Oficina del Administrador y las Vicepresidencias que reportan a la Oficina del Administrador, sujetas a su jerarquía y supervisión directa, con las denominaciones y funciones siguientes:

#### **A. Oficinas adscritas a la Oficina del Administrador**

- 1) **Oficina de Asesoría Jurídica:** Responsable de las funciones de asesoría y orientación legal, así como de la representación jurídica de la Autoridad, en términos de la protección de sus intereses, su seguridad jurídica, la defensa de su institucionalidad y del régimen jurídico especial en atención a la Constitución Política, su Ley Orgánica y demás normas que conforman su régimen legal especial. El jefe de esta oficina será el Vicepresidente de Asesoría Jurídica.

- 2) **Oficina de Asuntos Corporativos:** Responsable de las funciones administrativas del Despacho del Administrador, de los asuntos relacionados con otras instituciones del Estado, de administrar los programas de ética y conducta y responsabilidad social empresarial, las funciones de administración de tierras, la traducción de documentos oficiales, el servicio de mensajería corporativa, la atención protocolar y la digitalización y administración de archivos. Es el enlace de la Autoridad con los estamentos de seguridad del Estado para gestionar los recursos requeridos para eventos y operativos especiales en las áreas del Canal. Da seguimiento a nivel corporativo, de los procesos corporativos de investigación de mercado, desempeño corporativo y de capital humano, análisis de datos y estrategia de precios. El jefe de esta oficina será el Vicepresidente de Asuntos Corporativos.
- 3) **Oficina de Comunicación e Imagen Corporativa:** Responsable de desarrollar el contenido y ejecutar la estrategia de comunicación, la imagen corporativa y las relaciones públicas. Igualmente, responsable de la gestión de medios, la comunicación digital y en redes sociales, la producción audiovisual, la comunicación internacional, los programas de comunicación interna, incluyendo la comunicación de programas desarrollados por otras oficinas. Es responsable de la administración de los centros de interacción con la comunidad y del posicionamiento de la Autoridad ante las distintas audiencias y grupos de interés, incluyendo el material educativo y de información general que permita una mayor identidad nacional con el Canal. El jefe de la oficina será el Vicepresidente de Comunicación e Imagen Corporativa.
- 4) **Oficina de Proyectos Hídricos:** Responsable de la ejecución del Programa de recursos hídricos, con el objetivo de desarrollar una solución integral y sostenible del manejo del recurso hídrico que garantice la continuidad de las operaciones del Canal, tanto para el consumo humano, como para el tránsito de buques, con base en los criterios de cantidad, calidad y control. El jefe de la oficina será el Vicepresidente de Proyectos Hídricos.

## **B. Vicepresidencias que reportan a la Oficina del Administrador**

- 1) **Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico:** Responsable de administrar, monitorear y documentar la cantidad y calidad de agua, tanto de los afluentes de la Cuenca Hidrográfica como de los lagos bajo responsabilidad de la Autoridad, y los activos requeridos para ello. Es responsable de pronosticar la disponibilidad de agua para las operaciones de tránsito y para el suministro de agua cruda para potabilización. Tiene la responsabilidad de la custodia, gestión y protección de la Cuenca Hidrográfica del Canal y la relación con las comunidades que habitan en ella, a través de programas participativos de desarrollo comunitario y protección del recurso. Desarrolla políticas y programas de conservación y protección ambiental en la Cuenca Hidrográfica del Canal y coordina el funcionamiento de la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CICH). Administra las plantas de producción de agua potable y las plantas para el tratamiento de aguas residuales. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Administración del Recurso Hídrico.
- 2) **Vicepresidencia de Capital Humano:** Responsable de identificar las competencias requeridas para cada puesto de la organización para cumplir con las metas estratégicas establecidas como parte de la visión organizacional. Para contar con un capital humano de excelencia, es responsable de desarrollar los planes de sucesión para determinar la demanda requerida de recursos y con ello

elaborar los correspondientes programas de reclutamiento, capacitación y nivelación del recurso humano, así como las políticas de compensación, incentivos y beneficios. Responsable de fortalecer el sentido de pertenencia para así promover el desempeño laboral, el empoderamiento y la productividad; y de promover el bienestar laboral, las relaciones laborales, la salud y seguridad ocupacional y los ambientes de trabajo, así como una continua evaluación y optimización de los procesos que resulten en una mejora del clima laboral. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Capital Humano.

- 3) **Vicepresidencia de Finanzas:** Responsable de la administración financiera, de riesgos, compras y contrataciones de la organización. Planifica, formula y da seguimiento al presupuesto de operaciones y al portafolio de inversiones. Es responsable de la contabilidad de acuerdo con las normas internacionales de finanzas y contabilidad, de la gestión de la planilla laboral, las inversiones; de gestionar el riesgo financiero y crediticio, la tesorería y las coberturas de riesgos y fianzas. Administra el programa de controles internos y cumplimiento. Promueve y gestiona actividades comerciales complementarias y administra los bienes excedentes. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Finanzas.
- 4) **Vicepresidencia de Infraestructura e Ingeniería:** Responsable de garantizar la disponibilidad y confiabilidad de los activos físicos del Canal (esclusas, canales de navegación, cauces, red hidrometeorológica, represas, edificios e instalaciones, plantas de agua fría para aire acondicionado, equipos flotantes y rodantes, y equipos industriales), a través de la administración y programas de mantenimiento y reemplazo de estos. Tiene la responsabilidad del diseño de especificaciones, la administración, ejecución e inspección de los proyectos de ingeniería, construcción, mantenimiento y reemplazo. Responsable de la operación, mantenimiento y administración de las actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica, los sistemas de control de inundaciones, represas y vertederos, la producción y el despacho y coordinación del intercambio de energía en el mercado eléctrico nacional. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Infraestructura e Ingeniería.
- 5) **Vicepresidencia de Operaciones:** Responsable del tránsito seguro y continuo de buques a través del Canal, de la reglamentación, el practicaje y el control del tráfico marítimo en las aguas del Canal de Panamá, sus atracaderos y aguas adyacentes. Responsable de mantener la comunicación operativa directa con clientes, organizaciones marítimas y agencias navieras sobre asuntos relativos a la operación de tránsito. Responsable de investigar incidentes que ocurran durante el tránsito de los buques por el Canal y dar respuesta a emergencias relacionadas con las operaciones marítimas. Responsable de suministrar las estadísticas oficiales de tránsito de la Autoridad. Responsable de la protección y vigilancia de las instalaciones del Canal. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Operaciones.
- 6) **Vicepresidencia de Transformación Digital:** Responsable de proveer las herramientas necesarias para desarrollar una cultura gerencial de toma de decisiones basada en información relevante; y de establecer la gobernanza de datos para normar los protocolos de ingreso, manejo y acceso a los sistemas de información del Canal. Responsable de asegurar el mantenimiento, la integridad y protección de los sistemas y de la información de propiedad y uso de la Autoridad. Responsable de administrar los recursos físicos de tecnología, telecomunicación y transmisión. El jefe de la vicepresidencia será el Vicepresidente de Transformación Digital.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las reasignaciones presupuestarias necesarias para los efectos de la consolidación indicada en el Artículo Primero anterior y facultar al Administrador para que determine dichas reasignaciones.

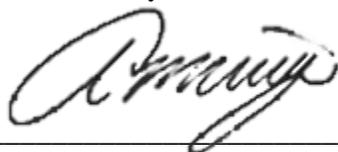
**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar que el Administrador establezca las estructuras, funciones y el personal necesario como resultado de la consolidación indicada en el Artículo Primero anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

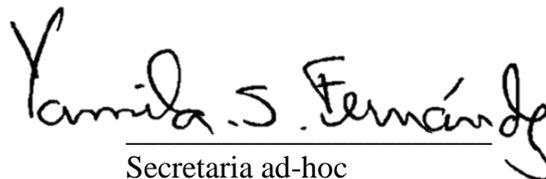
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Yamila Fernández

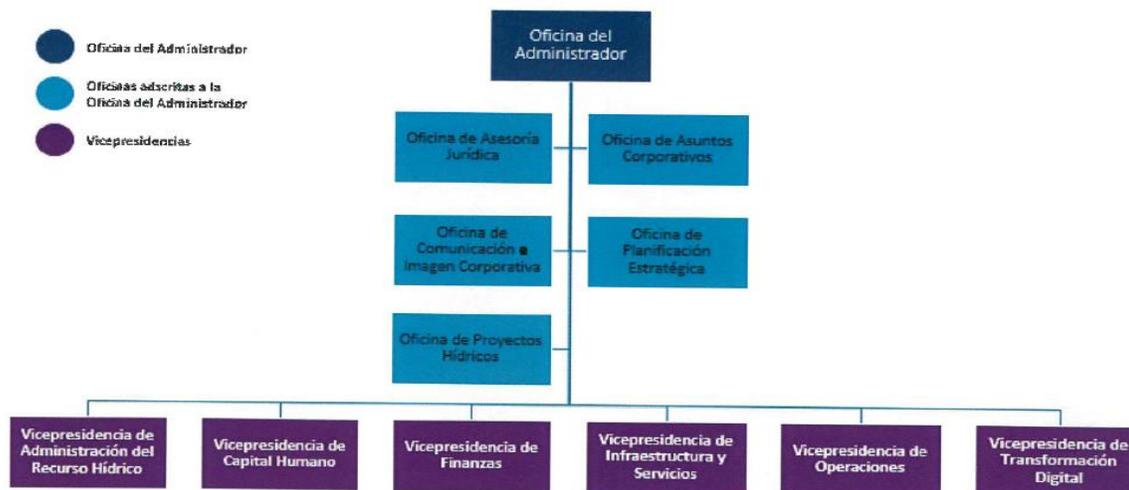


Secretaria ad-hoc

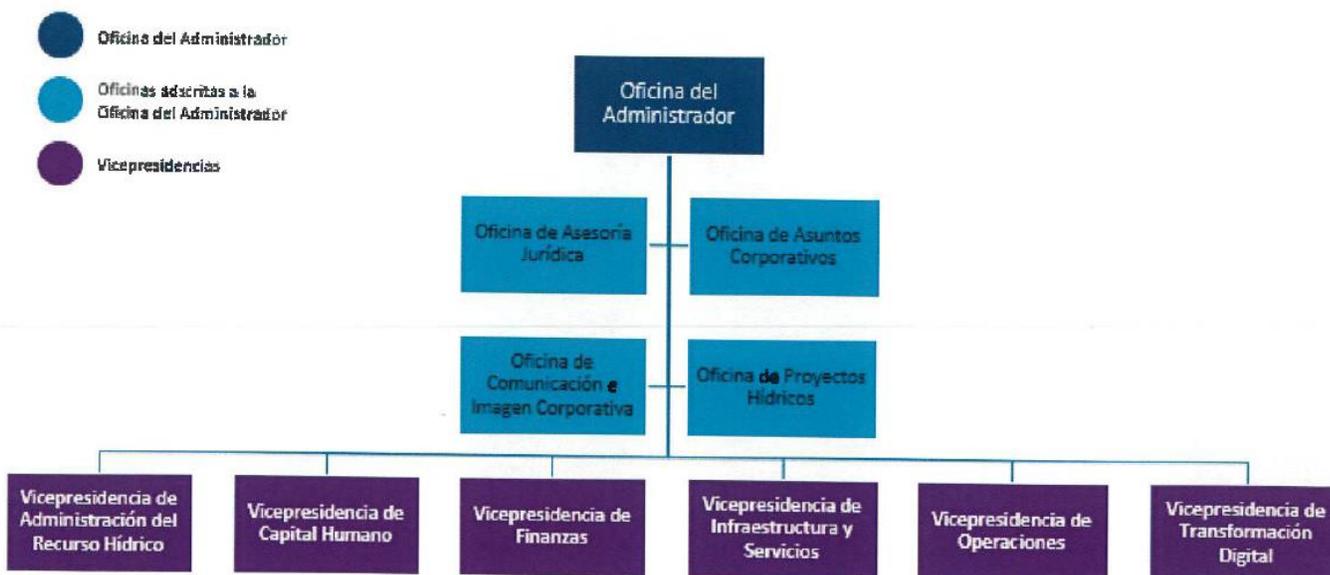
ACUERDO No. 385  
(de 23 de septiembre de 2021)

### Anexo A

#### Estructura actual



#### Estructura propuesta



**ACUERDO No. 386**  
**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el título constitucional sobre el Canal de Panamá sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que la Autoridad podrá reglamentar estas materias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expidió como norma general la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 18, que la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, entre ellos, el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal, y a los bienes muebles o inmuebles de la Autoridad cuando queden en desuso u obsoletos, o cuando, por cualquier motivo, dejen de ser necesarios o convenientes para el debido funcionamiento o modernización del Canal.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el actual artículo 33 del Reglamento de Contrataciones establece los casos en que no será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista.

Que informa la Administración que ha gestionado la disposición y venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos, tales como: planta termoelectrica, grúas flotantes y similares que, por sus características y condiciones resultan inusuales a los que regularmente se venden por parte de la Autoridad. Por ello, se hace necesario contar con canales de ventas y/o comercialización más especializados, como otra opción con la que cuente el Oficial de Contrataciones, incluyendo los servicios de agentes de ventas con experiencia en la disposición de esta clase de equipos y contratados conforme el Reglamento de Contrataciones, a fin de lograr un mayor acceso a potenciales proponentes en otros mercados especializados.

Que por tal razón, la Administración propone excluir la venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos de la celebración de procedimientos de selección de contratista, siempre que:

- a. Se hagan a través de la contratación de los servicios de agentes de venta con base a cualquier procedimiento contemplado en este reglamento, para tal propósito; y
- b. Corresponda a equipo flotante declarado en desuso u obsoleto, a saber, grúas, remolcadores, dragas y similares; plantas de generación eléctrica, sus equipos auxiliares y similares; así como cualquier otro bien mueble en desuso que, excepcionalmente, resulte necesario o más conveniente para la Autoridad, que sean promocionados a través de los servicios de agentes de venta; previa resolución motivada de sustento por parte del Oficial de Contrataciones y aprobada por el Vicepresidente de Finanzas.

Que indica la Administración que la exclusión propuesta implica la modificación del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones, a fin de adicionar dicho caso al listado de asuntos contemplados en el precitado artículo.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, en virtud de lo anterior, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones conforme a los términos previamente indicados.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones, Capítulo V, Requisitos de Competencia, Sección Segunda, Contrataciones Restringidas, el cual leerá así:

“**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las micro-compras, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 50.
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Las contrataciones de empréstitos, préstamos y otros tipos de obligaciones crediticias, conforme a la ley.
4. Los contratos que realice la Autoridad con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles.
7. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles determinados o de arrendamiento de bienes inmuebles determinados en los casos en que la Autoridad sea el arrendatario.
8. Las contrataciones de mediadores, árbitros y peritos.
9. Las contrataciones de servicios de abogados y representación jurisdiccional.
10. Las contrataciones de servicios de comidas para eventos oficiales de la Autoridad.
11. Las contrataciones de servicios de transporte público, aéreo, marítimo y terrestre de rutas comerciales establecidas, para viajes oficiales.
12. La contratación de pólizas de seguros de cualquier tipo, siempre que las mismas hayan sido obtenidas a través del uso de los servicios de un corredor de seguros debidamente contratado con

base a este reglamento, con facultades de contratar pólizas de seguros en representación de la Autoridad del Canal de Panamá.

13. Las contrataciones de índole literaria, artística, histórica o, en general, de carácter cultural.

14. Las contrataciones de servicios de mantenimiento y reparación de equipos que incluyan un diagnóstico previo para determinar el alcance del servicio requerido, para lo cual se hará un análisis de mercado que defina la mejor opción disponible en el momento.

15. La contratación de préstamos bancarios, servicios bancarios, de calificación de riesgo crediticio y servicios especializados de mitigación de los riesgos inherentes a las fluctuaciones en el precio de insumos, tasas de interés y tipos de cambio. En tales casos se utilizarán los medios aceptados en la industria y de práctica común para tales contrataciones.

16. La contratación de asesores en materia de seguridad y protección de las instalaciones de la Autoridad y el Canal de Panamá.

17. En las licitaciones de mejor valor precedidas de un proceso de precalificación, la contratación de expertos para asesorar a la Autoridad con relación al contenido de las propuestas durante su evaluación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

18. En las licitaciones de mejor valor precedidas de un proceso de precalificación, la contratación de auditores y consultores requeridos por el Fiscalizador General para que lo apoyen en la revisión y auditoría de procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

19. Los fletamentos de buques ya construidos y que se encuentren operativos. En tales casos se podrá utilizar los medios, procedimientos y contratos aceptados en la industria y de práctica común para tales contrataciones y podrá aplicar la ley sustantiva indicada en el contrato.

20. Las contrataciones para la adquisición de obras, bienes, servicios, y servicios especiales, a ser pagados con fondos que provengan de donaciones condicionadas, préstamos no reembolsables o cooperaciones técnicas no reembolsables.

21. La suscripción o membresía a asociaciones públicas o privadas.

22. La suscripción a publicaciones.

23. La inscripción de empleados, funcionarios y miembros de la Junta Directiva en actividades de capacitación, eventos y conferencias.

24. Los servicios de plataforma en redes sociales.

25. La contratación de hoteles y/o salas de convenciones o reuniones, así como el alquiler de locales e inmuebles para fines oficiales.

26. La compra de certificados digitales.

27. La venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos, siempre que:

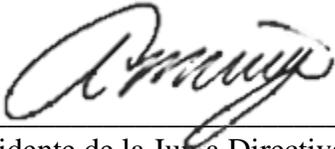
- a. Se haga a través de la contratación de los servicios de agentes de venta con base a cualquier procedimiento contemplado en este Reglamento para tal propósito; y
- b. Corresponda a equipo flotante declarado en desuso u obsoleto, a saber, grúas, remolcadores, dragas y similares; plantas de generación eléctrica, sus equipos auxiliares y similares; así como cualquier otro bien mueble en desuso que, excepcionalmente, resulte necesario o más conveniente para la Autoridad, que sean promocionados a través de los servicios de agentes de venta; previa resolución motivada de sustento por parte del Oficial de Contrataciones y la aprobación del Vicepresidente de Finanzas.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

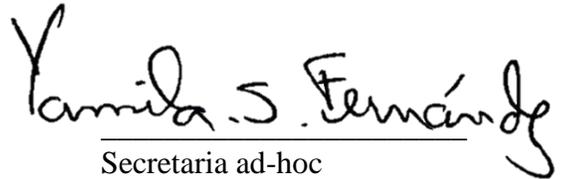
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Yamila Fernández



Secretaria ad-hoc

**ACUERDO No. 387**  
**(de 23 de septiembre de 2021)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021, por el cual se aprobó la propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá, con el objeto de sustituir a uno de los integrantes del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, aprobó el Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021, por el cual se aprobó la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá (Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021).

Que de conformidad con el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 3 de 12 de noviembre de 1998, modificado mediante Acuerdo No. 127 de 19 de enero de 2007, esta designará a un mínimo de tres de sus integrantes para que formen parte del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia, y nombrará a uno de ellos para que actúe como Presidente.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva designó a los directores Ricardo M. Arango, Nicolás González Revilla, Lourdes Castillo, Jorge González y Enrique Sánchez para conformar el Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública, en el Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021.

Que la directora Lourdes Castillo, designada como parte del referido Comité, ha informado que no podrá participar en la audiencia pública programada para el 5 de octubre de 2021, por lo que se requiere la designación de otro miembro de la Junta Directiva para que forme parte del Comité en su reemplazo.

Que se propone designar al director Oscar Ramírez para que forme parte del precitado Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública, en sustitución de la directora Lourdes Castillo.

Que esta modificación del Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021 con el objetivo de sustituir uno de los integrantes del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública, no implica cambio alguno en la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá aprobada mediante este Acuerdo, ni en el actual trámite reglamentario previsto para la consulta y audiencia pública que exige la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021, por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá, a fin de designar al director Oscar Ramírez como integrante del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública, en sustitución de la directora Lourdes Castillo, quedando el precitado Comité conformado así:

Ricardo M. Arango  
Nicolás González Revilla  
Oscar Ramírez  
Jorge González  
Enrique Sánchez

Presidente  
Vicepresidente  
Miembro  
Miembro  
Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que esta modificación para sustituir a uno de los integrantes del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública no implica cambio alguno en la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo de buques por el uso del Canal de Panamá aprobada mediante Acuerdo No. 384 de 26 de agosto de 2021, ni el actual trámite reglamentario previsto para la consulta y audiencia pública que exige la Ley Orgánica.

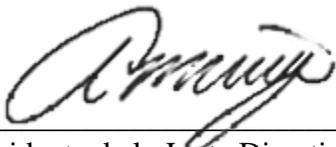
**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 9, 18 y 79 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá; y los Acuerdos No. 3, 4, 58, 94, 127, 141, 220, 269, 295, 316, 358, 359 y 382 emitidos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

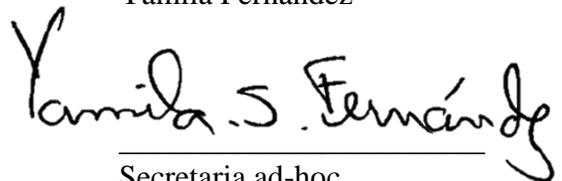
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Yamila Fernández



Secretaria ad-hoc